

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>OFICIO:</b>	999
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00589 00
<b>PROCESO:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>ORIGEN:</b>	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No.: 90 - SANTA ELENA
<b>DEMANDANTE:</b>	CAROLINA HERNÁNDEZ ALZATE
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS FABIÁN ZAPATA GRAJALES
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE CONSULTA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha de auto:</b>	Noviembre 11 de 2021
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:luis.velez@icbf.gov.co">luis.velez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE  
Nombre y Cargo: CITADORA

a.m.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	1704
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00589 00
<b>PROCESO:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>ORIGEN:</b>	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No.: 90 - SANTA ELENA
<b>DEMANDANTE:</b>	CAROLINA HERNÁNDEZ ALZATE
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS FABIÁN ZAPATA GRAJALES
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE CONSULTA

Proveniente de la Comisaría de Familia N° 90 - SANTA ELENA, llega Consulta de la determinación tomada por el señor Comisario de Familia dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, por denuncia formulada por la señora CAROLINA HERNÁNDEZ ALZATE en contra del señor CARLOS FABIÁN ZAPATA GRAJALES.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 294 de 1996 y el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, es competente este Despacho para conocer la misma.

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la CONSULTA proveniente de la Comisaría de Familia Comuna N.º 90 - SANTA ELENA de Medellín, de la determinación tomada en el Incidente de Incumplimiento de medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar en denuncia formulada por la señora CAROLINA HERNÁNDEZ ALZATE, en contra del señor CARLOS FABIÁN ZAPATA GRAJALES.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho, y posteriormente pasar a Despacho para resolver.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**